



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	La Unión Bodegas Y Propiedades Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Antonio José Bedoya Jiménez William Geovanni Bedoya Ortiz Sandra Disley Buriticá Durango
Radicado	05001-40-03-013-2020-00643-00
Auto	Interlocutorio No. 1224
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece que en la demanda se debe indicar “(...) **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)**”, cuando las partes sean personas jurídicas, para el caso la parte demandante. Requisito que se echa de menos. (Subrayado fuera de texto)
2. En el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
3. Se allegará un nuevo poder, donde se indique el correo electrónico de las apoderadas que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el evento que el poder sea otorgado a través de mensaje de datos, como lo prescribe el Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse que el mismo fue enviado desde el correo electrónico registrado en la matrícula mercantil de la sociedad demandada.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo allegado.

Lo anterior, por cuanto el título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 214 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 26 DE 2020 a
las 8:00 A.M.

JUZG

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

LLÍN

SECRETARIA

Este documento fue generado en plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd966edaa3c60074334c97565826209c0d9d7df5b018ebf6b96e9ca3f4d468b7

Documento generado en 23/10/2020 09:47:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**